



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL CONSUMO HUMANO
DIRECTO DE ANCHOVETA, EN EL MARCO LEGAL
PERUANO AL 2021.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

FLORES PICON, VIOLETA ISABEL

CODIGO ORCID: 0000-0001-5553-1624

ASESOR

ARTURO DUEÑAS VALLEJO

ORCID ID: 0000-0002-3016-8467

Trujillo – PERÚ

2021

TITULO DE LA TESIS

**CARACTERIZACIÓN DEL CONSUMO HUMANO
DIRECTO DE ANCHOVETA, EN EL MARCO LEGAL
PERUANO AL 2021.**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Flores Picon, Violeta Isabel

ORCID: 0000-0001-5553-1624

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Dr. Arturo Dueñas Vallejo

ORCID ID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Martínez Quispe Cruyff Ither

ORCID ID: 0000-0002-7058-617X

Rojas Araujo Richard

ORCID ID: 0000-0001-9682-6314

Vega Mendoza Wiber Jossef

ORCID ID: 0000-0002-7173-9553

FIRMA DEL JURADO Y ASESORA – EQUIPO DE TRABAJO

Martínez Quispe Cruyff Ither

PRESIDENTE

ORCID ID: 0000-0002-7058-617X

Rojas Araujo Richard

MIEMBRO

ORCID ID: 0000-0001-9682-6314

Vega Mendoza Wiber Jossef

MIEMBRO

ORCID ID: 0000-0002-7173-9553

Dr. Arturo Dueñas Vallejo

ASESOR

ORCID ID: 0000-0002-3016-8467

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme dado la fuerza y perseverancia necesarias para no rendirme frente a mis objetivos.

A mis padres Santosa Picon y Francisco Flores por ser el apoyo para continuar con mis estudios.

A mi esposo José Guanilo e hijos José Nicolás y Fabrizio José, por ser mi fortaleza y por darme todo su amor.

A mi alma mater la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote por todas las experiencias como estudiante universitaria entre sus aulas y sesiones virtuales.

DEDICATORIA

A mis padres Santosa Picon y Francisco Flores, por cada día de esfuerzo y mucho trabajo que dedicaron y dedican a nuestra familia, por los valores que con mucho amor me inculcaron, por su apoyo incondicional de toda la vida, tengo que agradecerles sobre todo el apoyo con mis pequeños hijos para poder seguir estudiando y trabajando a la vez.

A mi esposo José Guanilo, por ser compañero de vida y siempre apoyarme en todo.

A mis pequeños José Nicolás y Fabrizio José por ser el motor de mi vida y el motivo más importante, para seguir en mis proyectos profesionales.

A mi sobrina Xiomara y hermana Cecilia por ayudarme con mis pequeños en tantos días de clases y apoyarme durante todo este tiempo, las quiero mucho.

RESUMEN

El estudio se realizó con la finalidad de realizar la caracterización del consumo humano directo de anchoveta, en el marco legal peruano, que nos permitirá conocer y comprender las normas legales vigentes que se aplican con el fin de preservar el recurso hidrobiológico anchoveta, ya que es uno de los recursos más abundantes de nuestro mar peruano, el cual es utilizado tanto para el consumo humano indirecto como la elaboración de harina y aceite de pescado y el consumo humano directo, que en esta oportunidad está sujeto a la presente investigación, como la elaboración de conservas de anchoveta, curado, anchoveta en salazón. Se describe quienes son los encargados de controlar el uso sostenible y racional del recurso hidrobiológico anchoveta para consumo humano directo y el marco normativo mediante la cual operan con el fin de dar a conocer una serie de normativas que en muchas ocasiones suele generar confusiones entre el las personas involucradas en el sector pesquero, asimismo, los mecanismos de control para preservar el recurso hidrobiológico, en la etapa de extracción, desembarque, procesamiento y comercialización, determinaremos si existen normas que se contradicen y/o existencia de vacíos legales. Es importante mencionar que las autoridades encargadas de sancionar administrativamente como es la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción se rigen en base a la Ley N°27444, que es la Ley de Procedimiento Administrativo General, siendo los fiscalizadores de esta dirección la encargada de levantar actas de fiscalización con infracción que sigue la etapa instructora y posteriormente si amerita a la etapa sancionadora, además la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental es la encargada de seguir los procesos de investigación en delitos que se encuentran contemplado en los artículos 308 y 309 del Código Penal Peruano.

Palabras claves: Normativa pesquera, marco legal, anchoveta, Dirección de Supervisión y Fiscalización, Fiscalía Especializada en Materia Ambiental.

ABSTRACT

The study was carried out in order to characterize the direct human consumption of anchovy, in the Peruvian legal framework, which will allow us to know and understand the current legal regulations that are applied in order to preserve the hydrobiological resource of Peruvian sea, which is used both for indirect human consumption such as the elaboration of fishmeal and fish oil and direct human consumption, which this time is subject to the present investigation, such as the elaboration of canned anchovy, cured, salted anchovy. It describes who are in charge of controlling the sustainable and rational use of the anchovy hydrobiological resource for direct human consumption and the regulatory framework through which they operate in order to publicize a series of regulations that often generate confusion among the people involved in the fishing sector, likewise, the control mechanisms to preserve the hydrobiological resource, in the extraction, landing, processing and commercialization stage, we will determine if there are contradictory norms and / or existence of legal gaps. It is important to mention that the authorities in charge of administratively sanctioning, such as the Directorate of Supervision and Inspection of the General Directorate of Supervision, Inspection and Sanction of the Ministry of Production, are governed by Law No. 27444, which is the Law in order to publicize a series of regulations that often generate confusion among the people involved in the fishing sector, likewise, the control mechanisms to preserve the hydrobiological resource, in the extraction, landing, processing and commercialization stage, we will determine if there are contradictory norms and / or existence of legal gaps. It is important to mention that the authorities in charge of administratively sanctioning, such as the Directorate of Supervision and Inspection of the General Directorate of Supervision, Inspection and Sanction of the Ministry of Production, are governed by Law No. 27444, which is the Law of Procedure General Administrative, being the auditors of this direction the one in charge of drawing up inspection records with infraction that follows the investigative stage and later if it merits the sanctioning stage, in addition the Specialized Prosecutor's Office in Environmental Matters is in charge of following the investigation processes in crimes that are contemplated in articles 308 and 309 of the Peruvian Penal Code.

Keywords: Fishing regulations, legal framework, anchovy, Supervision and Inspection Directorate, Specialized Prosecutor's Office in Environmental Matters.

CONTENIDO

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	11
1.2. Problema de Investigación	12
1.3. Objetivos de la investigación	12
General.....	12
1.4. Justificación de la Investigación.....	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	13
2.1. Antecedentes	13
Internacionales.....	13
2.2. Bases teóricas de la investigación	17
2.2.1. La actividad pesquera en el Perú	17
2.2.2. Marco legal aplicable en el Perú.....	18
Fiscalías	23
2.3. Hipótesis.....	25
2.4. Variables.....	25
Para el autor Monje Álvarez (2011) nos menciona sobre la unidad de análisis lo siguiente:	25
III. METODOLOGIA	26
3.1. El tipo y el nivel de la investigación	26
3.1.1. Tipo de Investigación	26

3.2. Diseño de la investigación	26
3.3. Población y muestra:	27
Normas jurídicas.....	27
3.4 Definición y operacionalización de las variables y los indicadores:	27
Para el autor Monje Álvarez (2011) nos menciona sobre la unidad de análisis lo siguiente:	28
IV. RESULTADOS	32
4.1. Resultados	32
V. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	47

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Definición y operacionalización de la variable independiente.....	27
Tabla 2: Matriz de consistencia.....	30
Tabla 3: Caracterización del Consumo Humano Directo de anchoveta, en el marco legal aplicable a la extracción.	32
Tabla 4: Caracterización del Consumo Humano Directo de anchoveta, en el marco legal aplicable al desembarque	34
Tabla 5: Caracterización del Consumo Humano Directo de anchoveta, en el marco legal aplicable al desembarque	36
Tabla 6: Instituciones que sancionan incumplimiento de las normas aplicables al recurso anchoveta para consumo humano directo.....	38

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

El informe del proyecto de investigación tiene como tema: Caracterización del consumo humano directo de anchoveta, en el marco legal peruano, es un proyecto el cual ha sido elaborado dentro del marco normativo de la universidad, donde se impulsó la línea de investigación, Instituciones Jurídicas del Derecho Público y Privado (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2020). La importancia del presente informe es dar a conocer las características del consumo humano directo de anchoveta, en el marco legal peruano, aplicable en todas las fases como son extracción, desembarque, comercialización y procesamiento. Actualmente, el recurso hidrobiológico anchoveta es uno de los recursos que genera mayores ingresos al país, así como fuentes de trabajo, es importante mencionar que es utilizada para consumo humano indirecto como la elaboración de harina y aceite de pescado y el consumo humano directo el cual fue materia de la presente investigación, como la elaboración de conservas, curado, anchoveta en salazón, entre otros. Allí la importancia de que las autoridades deberían cumplir una labor fundamental para controlar el uso sostenible y racional de este recurso, para ello es importante conocer cuál es el ordenamiento legal que rige actualmente y si en estas existen vacíos legales, normas que se contradicen, etc. Tal como lo menciona Corrales Bouchon (2018), el ecosistema marino de Perú, se caracteriza por su gran productividad y mayor sensibilidad a la variabilidad climática en diferentes escalas de tiempo, en relación a otros ecosistemas. La especie principal del ecosistema es la anchoveta (*Engraulis ringens*), que sustenta la industria pesquera más importante del Perú y una de las principales del mundo. El destino principal de la pesquería de la anchoveta peruana, es la industria de consumo humano indirecto para la producción de harina y aceite de pescado, diversificándose en los últimos años para la industria de consumo humano directo (CHD), por ser una mejor alternativa para ofrecer productos nutritivos y saludables de alta calidad con valor agregado, que contribuyen a reducir la desnutrición y orientándolos a nuevos mercados en el exterior.

1.2. Problema de Investigación

¿Cuáles son las características del consumo humano directo de anchoveta, en el marco legal peruano al 2021?

1.3. Objetivos de la investigación

General

Determinar las características del consumo humano directo de anchoveta, en el marco legal peruano al 2021

Específicos

- Determinar el marco legal aplicable a las actividades de extracción en el caso en estudio.
- Determinar el marco legal aplicable a las actividades de desembarque en el caso en estudio.
- Determinar el marco legal aplicable a las actividades de procesamiento en el caso en estudio.
- Determinar el marco legal aplicable para las sanciones ante un incumplimiento de las normas legales vigentes, en el caso en estudio.
- Determinar las autoridades competentes encargadas de controlar en el caso en estudio.

1.4. Justificación de la Investigación

El estudio se justifica, dado que, la anchoveta es un recurso hidrobiológico que las personas usan para atender su sobrevivencia facilitando inclusive la realización de actividades industriales pero con fines de atender el consumo humano, en el Perú existe una legislación diversa y hasta relativamente compleja para garantizar una actividad correcta respetuosa del marco normativo, por ello se hace necesario explicitar los alcances de las normas que regulan la actividad que se vincula con el consumo de anchoveta.

Los resultados, servirán para identificar los alcances normativos y garantizar el desempeño que despliegan quienes se dedican a esta actividad, por ello los destinatarios de los resultados de presente trabajo son las personas naturales y jurídicas que se desempeñen en dicho sector pesquero.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Internacionales

Manríquez (2014); en el estudio titulado “El delito ambiental en la legislación Chilena”, el objetivo fue: demostrar una serie de normas que han conformado una especie estructura orgánica institucional que en su concepto no es suficiente dada la actual realidad y dado que sus sanciones se limitan al mero ámbito administrativo a través de sanciones que claramente resultan insuficientes y generalmente desproporcionadas, por no decir irrisorias, para el daño efectivamente causado, la mayoría de las veces por las grandes empresas y formuló las siguientes conclusiones: Existe un vacío en su legislación, pues además de las sanciones administrativas y civiles ya señaladas, no se tipifica el delito ambiental o ecológico como si lo hacen la mayoría de las legislaciones modernas a través de la dictación por parte del legislador de un tipo penal genérico protector del medio ambiente. Pero en todo caso, comparte la opinión de la doctrina, considerando que sería altamente inconveniente y perjudicial para el país que en la legislación ambiental prevalezcan los criterios políticos por sobre los técnicos. En el Chile de hoy, no solo es posible compatibilizar el progreso económico con la defensa y protección del medio ambiente, sino que es urgente que ello se efectúe.

Tello (2015); en el estudio titulado “Los delitos ambientales en la legislación ecuatoriana vigente”, cuyo objetivo fue: analizar las causas y consecuencias de los delitos ambientales en relación a la aplicación de la Constitución de la República, la Ley de Gestión Ambiental y el Código Orgánico Integral Penal, en lo referente a delitos contra el medio ambiente, con el fin de evidenciar el impacto socio-económico, y formuló las siguientes conclusiones: las

normas constitucionales se ha preocupado en proteger la preservación de nuestro medio ambiente, en conclusión estableciendo normas tanto administrativas como penales más duras para impedir el deterioro de nuestro ecosistema biodiverso para que no existan personas que agreden dichos principios a sabiendas de que deberán asumir su responsabilidad por tales actos delictuosos que agreden al principio máximo del buen vivir y respeto a la naturaleza.

Estrada (2014) en el estudio titulado “Análisis jurídico del manejo de los Recursos marinos en el Área marina de manejo Montes Submarinos y la pesca sostenible”, cuyo objetivo fue: analizar la situación legal actual del manejo de los recursos marinos pesqueros en el Área marina de manejo Montes Submarinos y fomentar prácticas de manejo regulado y ambientalmente sostenible, concluyendo que la extracción de los recursos marinos pesqueros en el AMM-MS se desenvuelve principalmente bajo dos doctrinas jurídicas, la primera es la legislación pesquera, que regula lo relacionado a la actividad pesquera mediante cuerpos legales como la Ley de Pesca y Acuicultura, su reglamento y otros decretos relacionados con el tema de la pesca y la acuicultura; la segunda en la doctrina ambiental referente a las Áreas Silvestres Protegidas, que regulan la conservación y aprovechamiento de recursos naturales en este tipo de áreas a través de Leyes como la Ley Orgánica del Ambiente, Ley de Biodiversidad, Ley de Conservación de la vida silvestre, entre otros.

Nacionales

García (2018); en el estudio titulado “Ineficacia en la Ley General del Ambiente N°28611 de la reparación in natura en los daños ambientales”, cuyo objetivo fue: determinar la ineficacia de la Ley General del Ambiente N° 28611 respecto a la reparación in natura en los daños ambientales, concluyendo que en la Ley General del Ambiente N°28611, se aprecia que existe ineficacia en los artículos 144° y 145°, debido a las dificultades que se presentan al momento de aplicar la norma en base a la reparación del daño cometido, considerando solamente la reparación civil sin analizar la reparación in natura en el delito de tala indiscriminada, debiendo ser este el primordial al evaluar un daño ambiental y que

se debe incorporar en los artículos 144° y 145° de la Ley General del Ambiente N° 28611 la prioridad que debe tener la reparación in natura, en los casos de tala indiscriminada para la correcta aplicación de la norma y no solo considerar la reparación civil, sino también la reparación in natura, siendo indispensable para proteger y mejorar la calidad de vida defendiendo y restaurando el medio ambiente”

Bonilla (2018); en el estudio titulado “La política ambiental y el ecosistema en el Perú, Lima”, cuyo objetivo fue: determinar la influencia de la política ambiental en garantizar un ecosistema saludable en el Perú, Lima 2017, concluyendo que política ambiental influye positivamente para garantizar un ecosistema saludable en el Perú y se ha podido determinar que las leyes y normas ambientales si se perciben de gran importancia en garantizar el cuidado del medioambiente y ecosistema. En cuanto a la participación ciudadana, a pesar de ser de gran importancia en el desarrollo sostenible del Perú y de ser fundamental en la gestión ambiental, no hay una percepción por parte de los encuestados que la ciudadanía participa responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente. Las conservaciones ambientales permitirán el impulso económico en beneficio de la ciudadanía, fomentando políticas y tecnologías en las que ambas puedan complementarse y cuyas repercusiones sean a favor de las generaciones actuales y futuras”

Sáenz (2019) en el estudio titulado “Deficiente fiscalización ambiental pesquera en los gobiernos regionales, cuya línea de investigación es el Derecho Ambiental” cuyo objetivo fue: determinar cuáles son los límites de capacidad estatal para la fiscalización pesquera de los Gobiernos Regionales luego del proceso de descentralización, entre los que destacan la falta de capacidad por parte de los inspectores de los Gobiernos Regionales, la carencia de planificación para el desarrollo de acciones de fiscalización, la ausencia de articulación entre el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales, la carencia de utilización de las tecnologías para la realización de acciones de Fiscalización, concluyendo que el proceso de Descentralización originó que el Gobierno Central transfiera, entre otras, competencias en materia de fiscalización ambiental pesquera en favor de los Gobiernos Regionales; sin embargo, esta transferencia no incluyó la transferencia de capacidades,

siendo este el principal factor que originó que al día de hoy los Gobiernos Regionales carezcan de capacidad para fiscalizar la realización de actividades pesqueras artesanales y Los Gobiernos Regionales carecen de herramientas para poder desarrollar adecuadamente sus labores de fiscalización, y por ello en los referidos Informes se señala que dentro de los indicadores que demuestran las referidas dificultades, existen algunos de especial preocupación como, por ejemplo, el desconocimiento del universo de administrados formales e informales, el que sólo cinco (05) Gobiernos Regionales contemplaban la función de evaluación ambiental en su 85 ROF, la ausencia de realización de acciones de fiscalización, o la poco o escasa presencia de recurso humano capacitado para las acciones de fiscalización.

Regionales

Bejarano (2017), en el estudio titulado “Análisis del Problema Ambiental Pesquero en el Ámbito de la afectación de los derechos difusos de la población de Chimbote” cuyo objetivo fue: evaluar desde una perspectiva multidisciplinaria varios elementos teóricos, procesales y procedimentales en los cuales se desarrolla el análisis de la “contaminación ambiental, toda vez que hemos registrado en forma objetiva y personal el severo daño al ecosistema que rodea a la ciudad de Chimbote, principalmente a raíz de la producción y presencia de la industria pesquera, en particular a la que se dedica a la actividad de la fabricación de la harina de pescado, concluyendo, que no existe coherencia entre el ámbito doctrinario y de especialidad constitucional, administrativa, ambiental y civil y la práctica jurisdiccional en el contexto de la tutela del medio ambiente en zonas pesqueras, marítimas y portuarias, con mayor incidencia en el ámbito de la Bahía El Ferrol. La actividad industrial de la pesca en Chimbote ha probado una bonanza económica que está en declive y actualmente genera un daño superior a los beneficios generados en dicha época con la inutilización de las playas de la Bahía El Ferrol para sus ciudadanos. No existe una conciencia ambiental en la industria pesquera nacional, principalmente porque se considera que el acto de vertimiento de residuos sólidos y líquidos grasos, tanto inorgánicos como orgánicos no genera un impacto negativo en el ecosistema.

Ladislao (2018); en el estudio titulado “Las resoluciones de los juzgados de investigación preparatoria de Chimbote y la protección político – criminal del ambiente como derecho humano, en la provincia del Santa, durante el año 2016” cuyo objetivo fue: determinar de qué manera las resoluciones de los juzgados de Investigación Preparatoria de Chimbote, evidencian el nivel de prevención contra la contaminación del ambiente, en la provincia del Santa durante el año 2016, concluyendo que la protección del medio ambiente es una garantía constitucional, ya que el Estado está obligado a preservar el medio ambiente, puesto que su deterioro es problema que a todos nos afecta como colectividad; cualquier ciudadano debe tener el Derecho de demandar la reparación del daño al Estado, cuando se le afecte su medio ambiente. De esta manera, el derecho ecológico ha tenido que incorporar aspectos novedosos como son los relativos a proteger el medio ambiente como bien jurídicamente tutelado y como un Derecho humano de la más reciente generación”

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. La actividad pesquera en el Perú

La actividad pesquera en el Perú está regulada de manera general por diversas normas expedidas tanto por el Poder Legislativo como por el Poder Ejecutivo, a través del PRODUCE. Las más importantes en la actualidad son la Ley General de Pesca (Decreto Ley 25977), su Reglamento (Decreto Supremo 012-2001-PE) y sus normas complementarias y modificatorias. (De la Puente et al., 2011, p. 57)

La opinión del autor (Saldaña Estrada. Ivan Esteban; Pachamango Urquizo, 2018)

En el Perú, la industria pesquera no es ajena a estos problemas, A pesar de haberse adoptado diversos mecanismos de regulación pesquera, El sobredimensionamiento de algunas flotas y de las plantas de procesamiento, y la sobreexplotación de los principales recursos de la pesquería peruana, como la anchoveta, la sardina y la merluza, son un claro ejemplo de ello. A pesar de contar con una Ley General de Pesca desde los años noventa y desde entonces se ha modificado innumerables veces, sin embargo actualmente es muy difícil cumplir con la norma porque tiene una serie de 'vacíos' y 'trucos' para poder escaparse de la ley, asimismo resulta que, según el registro del sistema satelital, hay embarcaciones dentro de las 5 millas y sólo son sancionadas una cantidad mínima, de las cuales no todas las multas son pagadas.(p. 7)

Para efectos de regular el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos, el Reglamento de la Ley General de Pesca (Decreto Supremo 012-2001-PE), a través de sus artículos 8 y 9, los clasifica según el grado de explotación en:

- Inexplotados: cuando no se ejerce explotación sobre el recurso;
- Subexplotados: cuando el nivel de explotación que se ejerce permite márgenes excedentarios para la explotación del recurso;
- Plenamente explotados: cuando el nivel de explotación alcanza el máximo sostenible; y
- En recuperación: cuando el recurso se encuentra afectado por el impacto de condiciones biológicas y oceanográficas adversas a su ecosistema que pudieran poner en riesgo su sostenibilidad.(De la Puente et al., 2011, p. 61)

2.2.2. Marco legal aplicable en el Perú

2.2.2.1. Ley General de Pesca N° 25977

En su artículo 1° indica que la presente Ley tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos - hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.(Ley General de Pesca, 2008)

Asimismo, sobre los recursos hidrobiológicos nos indica que:

Son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.(Ley General de Pesca, 2008)

2.2.2.2. Reglamento de ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta

La segunda herramienta de manejo más importante para la anchoveta es el Reglamento del Ordenamiento Pesquero (ROP) de anchoveta para el consumo humano directo (CHD). Debido a que la pesca de anchoveta para CHD (fresco, enlatado, curado y congelado) no está permitida para la flota industrial, este ROP básicamente gestiona la flota artesanal y de menor escala. El ROP en mención, introducido en 2010 y modificado en abril del 2017, busca fortalecer algunas de las debilidades del sistema de regulación previo.(IMARPE ANCHOVETA)

De acuerdo con el reglamento de la Ley General de Pesca (Decreto Supremo 012-2001-PE), los recursos hidrobiológicos deben ser administrados como unidades diferenciadas, a través de reglamentos de ordenamiento pesquero específicos (De la Puente et al., 2011), estableciendo:(a) el régimen de acceso,(b) las temporadas de pesca, (c) la captura total permisible, (d) las artes, aparejos y sistemas de pesca, (e)

las tallas mínimas, y (f) las zonas prohibidas, entre otros. Teniendo en cuenta lo mencionado se cuenta con el Reglamento de Ordenamiento Pesquero.

2.2.2.3. Resoluciones Ministeriales

2.2.2.4. Derecho administrativo sancionador aplicable al caso

2.2.2.4.1. El proceso administrativo sancionador – Ley N°27444

El autor Surco Paucar (2018) manifestó que:

La potestad sancionadora, de la administración pública, tiene la facultad de sancionar a los administrados por la comisión de infracciones ilícitas dentro del marco jurídico, de tal forma el procedimiento administrativo general regula en forma expresa los límites y garantías recogidas del derecho penal (p. 12).

Ley General del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444

La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.(Presidencia del consejo de Ministros, 2001)

Asimismo, se define como procedimiento administrativo en la LPAG

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.(Presidencia del consejo de Ministros, 2001)

2.2.2.5 Proceso Penal Común aplicable al caso

Según Cerron Lllempo (2009) nos afirma que:

La estructura del nuevo proceso penal, así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia

misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso.(p. 25).

Código Penal Peruano – Decreto Legislativo N° 635

En su artículo 308° el código penal peruano establece que:

El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre, sin un permiso o certificado válido, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa. (Código Penal Peruano)

2.2.2.6. Anchoqueta

La anchoqueta peruana es una especie pelágica pequeña tiene la talla mínima permitida de 12.0 cm y puede alcanzar hasta los 20 cm de longitud total. Se encuentra ampliamente distribuida a lo largo de toda la costa del Pacífico Sur Oriental con preferencia por aguas frías y altamente productivas. Presenta hábitos altamente gregarios formando enormes cardúmenes, lo que en periodos de alta disponibilidad, facilita sus capturas, convirtiéndola en una especie atractiva para la pesca.(Pozada Herrera, 2018, p. 4)

En cuanto a la estructura poblacional de la anchoqueta se manejan dos enfoques: el morfológico y genético. Tomando en consideración el primero, en el litoral peruano se diferencian dos unidades poblacionales o stocks: el stock norte-centro desde Zorritos (4°30') hasta los 16°S; y el stock sur que se comparte con el norte de Chile (16°01'- 24°S). En este sentido la anchoqueta del stock sur presenta menos branquiespinas gruesas e intestinos más cortos (en comparación de sus congéneres del stock norte- centro. Adicionalmente, se presenta una barrera natural en la zona de San Juan (15°S) la cual divide los dos stocks, donde ocurren fuertes afloramientos que dificultan la concentración de grandes cardúmenes separando estas dos unidades poblacionales. Por otro lado, desde el punto de vista genético se ha realizado un primer estudio en el cual no se ha identificado diferencias significativas entre el stock norte- centro y sur. Sin embargo, la autora menciona que es necesario realizar más estudios que permitan confirmar lo encontrado.(Pozada Herrera, 2018, p. 5)

Ante ello el autor (Mariategui Rosales, 2009) nos menciona:

La explotación de los recursos acuáticos eran prácticamente ilimitados, pero el concepto fue cayendo en desuso por los resultados negativos de la explotación de varios recursos, y fue considerado como un término no científico, esto en virtud de que el desarrollo tecnológico de las flotas, artes de pesca y la propia evolución del comportamiento poblacional de peces, moluscos y crustáceos, coadyuvaron al incremento de las capturas de los recursos comerciales a nivel mundial y del Perú, por lo que quedó demostrado que los recursos acuáticos, aun siendo renovables, tienen límites en su explotación y deben ser sometidos a un ordenamiento y administración apropiada para que su contribución con el bienestar humano y económico sea sostenible(p. 14)

2.2.2.7. Extracción

Es el retiro del recurso hidrobiológico del medio acuático, según (IMARPE), con el objetivo de proteger sus zonas de desove, el ROP de anchoveta para CHD vigente desde el año 2017, prohíbe a cualquier flota (artesanal, menor escala y mayor escala) la extracción de estos recursos dentro de las primeras tres millas náuticas costeras. Aunque esta es una medida importante, es muy difícil de implementar debido a la facilidad de las embarcaciones cerqueras artesanales y de menor escala de alternar entre diferentes artes y métodos de pesca y especies objetivo.

2.2.2.8. Captura

Según Quiroz (2019) incluye todo tipo de material biológico vivo retenido o capturado por el arte de pesca, incluyendo corales, medusas, tunicados, esponjas y otros organismos no comerciales, ya sea si es o no llevado a bordo de la embarcación.

2.2.2.9. Capacidad de Bodega

Es la capacidad que posee la embarcación para almacenar un volumen neto de productos extraídos del mar.(Quiroz, 2019)

2.2.2.10. Embarcaciones artesanales y de menor escala

El nuevo ROP define claramente qué embarcaciones son consideradas artesanales o de menor escala. Estas deben tener un máximo de 15 m de largo y una capacidad de bodega máxima de 32.6 m³. La diferencia entre una embarcación artesanal y una de menor escala radica en el grado de mecanización en la operación de las artes de pesca utilizados y el grado de tecnificación del equipamiento empleado a bordo. Por ejemplo, ciertas formas de operación mecánica de las redes de cerco pueden

clasificar una embarcación como de menor escala. Esta norma es más específica que las regulaciones incluidas en la Ley General de Pesca.(IMARPE ANCHOVETA).

2.2.2.11. Registro nacional de embarcaciones pesqueras de anchoveta para consumo humano directo

Según (*IMARPE*), el nuevo ROP ha creado un registro de embarcaciones que pescan anchoveta para CHD, que contiene información detallada sobre las embarcaciones más relevantes, incluyendo las principales características de la embarcación, información sobre sus propietarios, permisos de pesca y sus ámbitos, además de información administrativa. El nuevo registro debe ser manejado por Produce, en base a datos proporcionados por los gobiernos regionales. Su correcta implementación supone la disponibilidad de una sólida base de datos sobre todas las embarcaciones cerqueras peruanas dedicadas a la pesca de anchoveta para CHD, gestionada por una autoridad centralizadora.

2.2.2.12. Sistema de Seguimiento Satelital

Es el Sistema de Seguimiento Satelital para las embarcaciones pesqueras (De la Puente et al., 2011), este sistema permite conocer la ubicación de la embarcación pesquera y donde realiza la faena de pesca.

2.2.2.13. Programa de vigilancia y control de la Pesca y Desembarque en el ámbito marítimo.

Para evitar que se destinen recursos reservados para el Consumo Humano Directo o el producto de la pesca artesanal, a la producción de harina y aceite de pescado, se dispuso la ampliación del PVCPDAM a las plantas pesqueras con licencia para elaborar harina de pescado residual, a las empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos y a las plantas de CHD que utilizan plantas de harina de pescado para procesar sus residuos y descartes. (De la Puente et al., 2011)

2.2.2.14. Embarcaciones suplantadas y/o clonadas

La posibilidad de sustituir una embarcación por otra de igual capacidad de bodega, no es suficiente para garantizar que no se incremente el esfuerzo de pesca, ya que no se tiene en cuenta que una embarcación nueva puede tener un poder de pesca mayor al de una antigua de capacidad de bodega similar, debido a las mejoras tecnológicas

y capacidad operativa de la primera respecto de la última. (De la Puente et al., 2011, p. 57)

2.2.2.15. Órganos competentes contralores de la aplicación normativa

Fiscalía Especializadas en Materia Ambiental

2.2.2.16. Artes de pesca

El artículo 308-B del Código Penal, señala (...) El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies sin contar con el respectivo permiso o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza explosivos, medios químicos u otros métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años.

2.2.2.17. Tallas mínimas de recursos hidrobiológicos

Según el autor (Gonzales, 2012) lo define como:

Conceptualmente, las TMC se establecen con base en las características biológicas de las especies, principalmente en la talla de primera madurez sexual (TPM) aunque también en otros parámetros biológicos básicos. El hecho de que las tallas reguladas garanticen que los animales marinos puedan dejar descendientes antes de ser pescados o mariscados hace que la TMC favorezca el reclutamiento y la conservación de los recursos, lo que unido a otras acciones de ordenación asegura la sostenibilidad de los mismos. Sin embargo, el establecimiento de las TMC no siempre se ha basado en los conocimientos científicos disponibles, sino que se ha visto influenciado por otros factores externos de diverso orden, tales como la presión del sector pesquero, la dificultad de inspección de las TMC e, incluso, la baja densidad de ejemplares de tallas grandes de determinadas especies por causa de una elevada explotación. (p. 25)

2.2.2.18. Vedas

Según Álvarez León (2016) nos menciona que las vedas se realizan con el fin de proteger poblaciones de algunos recursos pesqueros o su aprovechamiento

sostenible, se establecen periodos en los cuales no podrán ser extraídos o comercializados.

Según el Artículo 19°, corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala (Ministerio de Pesquería, 2001).

2.2.2.19. Zonas reservadas y/o prohibidas de pesca

Extraer especies hidrobiológicas con métodos ilícitos, como el uso de explosivos, materiales tóxicos, sustancias contaminantes y otros elementos cuya naturaleza ponga en peligro la vida humana o los propios recursos hidrobiológicos; así como llevar a bordo tales materiales. (Pesquería, 2008)

2.2.2.20. Daño Ambiental

Para el autor Andaluz Westreicher (2016)

“El daño al ambiente constituye un delito de carácter social, pues afecta las bases de la existencia de la sociedad, económico porque atenta contra las materias productivas, cultural en tanto pone en peligro la forma de vida de las comunidades y ético porque atenta contra la existencia misma de las generaciones presentes y futuras” (p. 34)

Asimismo el autor Olarte (2017) lo define como:

“El daño ambiental posee una serie de características específicas, a saber: es irreversible; es acumulable; es difuso, tanto por la forma de exteriorizarse, como por la forma en que se determina la relación causa-efecto; es colectivo, pues puede presentar una pluralidad de autores, de víctimas o de ambos; es consecuencia de los procesos tecnológicos; carece de espacialidad determinada; y se presenta en dos ámbitos al afectar los derechos subjetivos de individuos determinados.” (p. 53)

En cuanto a su reproducción, la anchoveta es una especie desovadora parcial, encontrándose ejemplares en diferentes estados de madurez durante todo el año. Sin

embargo, presenta dos picos reproductivos importantes: uno principal desarrollado en invierno (agosto- septiembre) y otro secundario desarrollado en el verano (Febrero- Marzo). Desova en todas las latitudes del mar peruano y las áreas más importantes se encuentran frente a Chicama hasta Chimbote y del Callao hasta Pisco. (Pozada Herrera, 2018, p. 4)

2.3. Hipótesis

La caracterización del consumo humano directo de anchoveta en el marco legal peruano, se realiza en las etapas de extracción, desembarque y procesamiento a través de normas que buscan controlar estas actividades con el fin de preservar el recurso hidrobiológico anchoveta, estableciendo área de extracción autorizadas, vedas reproductivas o por tallas mínimas, artes de pesca autorizados, permisos de pesca autorizados, desembarque en puntos autorizados, procesamiento para el fin establecido, todo ello contemplado en la Ley General de Pesca, Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Anchoveta, Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, entre otros.

2.4. Variables

Para el autor Monje Álvarez (2011) nos menciona sobre la unidad de análisis lo siguiente:

Después de tener definido el tipo de estudio se debe contestar un interrogante: ¿quiénes van a ser medidos? Se define si va a ser una población completa o una muestra de ella. Para contestar estos interrogantes se debe tener claro la unidad de análisis, que puede estar conformada por personas, organizaciones, objetos y estará muy de acuerdo con los objetivos y el problema a investigar. Cuando se tiene definida la unidad de análisis y la unidad de muestreo (por ej. Unidad de análisis: persona; unidad de muestreo la vivienda) se procede a delimitar la población, plantear sus características (tiempo y lugar) y seleccionar la muestra en caso necesario.(p. 62)

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis serán las normas regulatorias del recurso hidrobiológico anchoveta para Consumo Humano Directo en el Perú.

III. METODOLOGIA

3.1. El tipo y el nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de Investigación

La investigación será de tipo dogmática - jurídica.

Según Tantaleán Odar (2016), es llamada también investigación formal-jurídica, formalista-jurídica, conceptual-jurídica, teórica-jurídica, o simplemente dogmática. Aquí se estudia a las estructuras del derecho objetivo o sea la norma jurídica y el ordenamiento normativo jurídico por lo que se basa, esencialmente, en las fuentes formales del derecho objetivo.(p. 3)

Así, un estudio dogmático, donde se analiza el sistema normativo, no puede desentenderse absolutamente de los comportamientos de hecho sino para analizar las prescripciones de conductas y el establecimiento de consecuencias, positivas o negativas, en caso de cumplimiento o de incumplimiento, pues una investigación dogmática-jurídica estudia las prescripciones contenidas en normas y también las estructuras internas del sistema normativo, pero nunca desentendida definitivamente de comportamientos fácticos y de criterios empíricos. En síntesis, un estudio formal-jurídico que carezca o prescinda de las informaciones concretas fiables que, se supone y se exige, tienen que aportar las indagaciones empíricas, está perdiendo grandes posibilidades de que su trabajo se ejerza con la ayuda de un conocimiento científico, serio y contrastado.(Tantaleán Odar, 2016, p. 32)

Según (Clavijo Cáceres et al., 2015), la investigación jurídica dogmática requiere que el investigador dedique bastante tiempo a la revisión de textos, como las normas, la jurisprudencia, la doctrina, exposición de motivos, derecho foráneo, en general material relevante y pertinente a su objeto de estudio, a través de los cuales identifica categorías de análisis, marcos teóricos, líneas jurisprudenciales, escuelas de pensamiento; por ello, porque es mucha y muy variada la información que se requiere recoger debe ser registrada y sistematizada para posibilitar su análisis e interpretación.(p. 57)

3.2. Diseño de la investigación

El método utilizado es el sistémico

Según (Witer V., 2015), el método sistémico recurre para interpretar e investigar el Derecho a dos elementos: a) Tipificar la institución jurídica a la cual debe ser referida la norma, para su análisis e interpretación y b) Determinar el alcance de la norma interpretada, en función de la institución a la cual pertenece. En ambos, juega un rol fundamental la norma constitucional que da la naturaleza a todas las

instituciones secundarias o subsistema. Así, en esta dicotomía, sistema (constitución) vs. Subsistema (norma secundaria), la validez de una norma está siempre en otra norma, nunca en un hecho.

3.3. Población y muestra:

Normas jurídicas

3.4 Definición y operacionalización de las variables y los indicadores:

El objeto de estudio son las características del consumo humano directo de anchoveta en el marco legal conformado por la Ley General de Pesca, Reglamento del Ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta para CHD, entre otros.

La Variable es caracterización del consumo humano directo de anchoveta en el marco legal peruano, siendo la delimitación espacial margo legal vigente peruano y la delimitación temporal el año 2021.

Respecto a la variable, en opinión de Monje Álvarez (2011)

“La variable es una característica o propiedad de la realidad que puede variar entre individuos o conjuntos. Cualquier aspecto o propiedad de la realidad que sea susceptible de asumir valores, esto es, de variar de una unidad de observación a otra, de un tiempo a otro, en una misma unidad de observación.” (p. 58)

Tabla 1: Definición y operacionalización de la variable independiente

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Determinar cuáles son las características del consumo humano directo de anchoveta, en el marco legal peruano al 2021	Características del consumo humano directo en el marco legal peruano.	Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Ley N°25977, Ley General de Pesca.	Interpretación jurídica.

Fuente: Elaboración propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Las técnicas a utilizar son de interpretación jurídica.

Las fuentes de información es la legislación peruana.

Según (Clavijo Cáceres et al., 2015) la recolección de los datos y la información que se requiere para el desarrollo de la investigación jurídica dogmática depende en gran medida del tipo de investigación y el problema que se estudia; una investigación puede ser histórica y en este caso toda la información o los datos se recabaran mediante los instrumentos propios de este modelo como la lectura y análisis de textos históricos, o se sirve de la archivística o de la reconstrucción de documentos; pero la investigación puede ser descriptiva o explicativa y en esta caso se tendrá que acudir al estudio y análisis de la norma o al análisis jurisprudencia, al rastreo bibliográfico que requiere el uso de las fichas bibliográficas.

Para el autor Monje Álvarez (2011) nos menciona sobre la unidad de análisis lo siguiente:

Después de tener definido el tipo de estudio se debe contestar un interrogante: ¿quiénes van a ser medidos? Se define si va a ser una población completa o una muestra de ella. Para contestar estos interrogantes se debe tener claro la unidad de análisis, que puede estar conformada por personas, organizaciones, objetos y estará muy de acuerdo con los objetivos y el problema a investigar. Cuando se tiene definida la unidad de análisis y la unidad de muestreo (por ej. Unidad de análisis: persona; unidad de muestreo la vivienda) se procede a delimitar la población, plantear sus características (tiempo y lugar) y seleccionar la muestra en caso necesario.(p. 62)

3.5.1. Técnica de recolección de datos

La técnica que se utilizó es de Investigación documental

Según (Clavijo Cáceres et al., 2015), en esta técnica se capturan los datos contenidos en constituciones, leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones legislativas; cabe aclarar que también esta información puede realizarse mediante la técnica de investigación hemerográfica Jurisprudencial: Esta técnica se conoce como el análisis jurisprudencial, técnica en la que se profundiza en otro capítulo pues es la que mayor importancia tiene en la investigación jurídica y la socio-jurídica.

Según la *Guia Para La Elaboracion de Trabajos de Investigacion*,(2019) es indispensable determinar las técnicas y los procedimientos de recolección de datos y

el tipo de instrumento que se utilizará durante el proceso de investigación. Existe gran variedad de técnicas o herramientas para la recolección de información, siendo las más usadas: la entrevista, encuestas, cuestionarios, auto aplicaciones, observación directa, análisis de documentos, registro, cotejo, entre otras. Debiendo reunir las condiciones de confiabilidad y validez. Recolectar los datos implica tres actividades estrechamente vinculadas entre sí: a) Seleccionar un instrumento de recolección de los datos entre los disponibles en el área de estudio en la cual se inserte la investigación. Este instrumento debe ser válido y confiable. b) Aplicar ese instrumento o método para recolectar datos. Es decir, obtener observaciones, registros o mediciones de variables, sucesos, contextos, categorías u objetos que son de interés para el estudio. c) Preparar observaciones, registros y mediciones obtenidas para que se analicen correctamente.

3.5.2. Instrumento

La interpretación jurídica.

Según Ursúa (2004), se usa para referirse a cualquier atribución de significado a una formulación normativa, independientemente de dudas o controversias. Así, la interpretación se convierte en un presupuesto necesario para la aplicación del Derecho.

3.6. Plan de análisis

Se realizó la búsqueda de normas vigentes, relacionadas al consumo humano directo de anchoveta, para ello se utilizará el SPIJ libre(http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/login.asp) , con el fin de conocer las modificaciones respectivas, para esto utilizamos un cuaderno de apuntes.

3.7. Matriz de consistencia:

Según Campos Lizarzaburu (2002), es una herramienta que permite formular adecuadamente las preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Tabla 2: Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE ANCHOVETA, EN EL MARCO LEGAL PERUANO AL 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del consumo humano directo de anchoveta, en el marco legal peruano?	Determinar las características del consumo humano directo de anchoveta, en el marco legal peruano al 2021	El marco legal vigente está compuesto por: LEY N° 25977, D.S. N° 012-2001-PE, D.S. N° 005-2017-PRODUCE, D.S. N° 008-2017-PRODUCE, D.S. N° 005-2011-PRODUCE, D.S. N° 008-2016-PRODUCE D.S. N° 008-2012-PRODUCE, D.S. N° 024-2009-MINAM, R.D. N° 275-2004-DCG, D.S. N° 015-2014-DE, D.S. N° 008-2012-PRODUCE, D.S. N° 009-2013-PRODUCE, D.S. N° 024-2016-PRODUCE, D.S. N° 001-2014-PRODUCE, R.M. N° 069-2019-PRODUCE, R.M. N° 00456-2020-PRODUCE, RD. N° 144-2019-PRODUCE/DGSFS-PA, R.D. N° 135-2019-PRODUCE/DGSFS-PA.
Específicos	¿Cuál es el marco legal vigente aplicable que regula la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta para consumo humano directo ?	Determinar el marco legal aplicable a las actividades de extracción en el caso en estudio.	El marco legal está conformado por la LEY N° 25977, D.S. N° 012-2001-PE, D.S. N° 005-2017-PRODUCE, D.S. N° 008-2017-PRODUCE, D.S. N° 008-2012-PRODUCE, D.S. N° 024-2009-MINAM, R.D. N° 275-2004-DCG, D.S. N° 015-2014-DE, D.S. N° 008-2012-PRODUCE, D.S. N° 009-2013-PRODUCE, D.S. N° 024-2016-PRODUCE, D.S. N° 001-2014-PRODUCE, R.M. N° 069-2019-PRODUCE, R.M. N° 00456-2020-PRODUCE, RD. N° 144-2019-PRODUCE/DGSFS-PA
	¿Cuál es el marco legal vigente aplicable en el desembarque del recurso hidrobiológico anchoveta para consumo humano directo ?	Determinar el marco legal aplicable a las actividades de desembarque en el caso en estudio.	El marco legal está conformado por la LEY N° 25977, D.S. N° 012-2001-PE, D.S. N° 005-2017-PRODUCE, D.S. N° 008-2017-PRODUCE, D.S. N° 008-2012-PRODUCE, D.S. N° 024-2009-MINAM, R.D. N° 275-2004-DCG, D.S. N° 015-2014-DE, D.S. N° 008-2012-PRODUCE, D.S. N° 009-2013-PRODUCE, D.S. N° 024-2016-PRODUCE, D.S. N° 001-2014-PRODUCE, R.M. N° 069-2019-PRODUCE, R.M. N° 00456-2020-PRODUCE, RD. N° 144-2019-PRODUCE/DGSFS-PA
	¿Cuál es el marco legal vigente aplicable al procesamiento del recurso hidrobiológico anchoveta para consumo humano directo ?	Determinar el marco legal aplicable a las actividades de procesamiento en el caso en estudio.	El marco legal es la LEY N° 25977, D.S. N° 012-2001-PE, D.S. N° 005-2017-PRODUCE, D.S. N° 005-2011-PRODUCE, D.S. N° 008-2016-PRODUCE

	¿Cuál es el marco legal vigente aplicable para las sanciones y que autoridades son las competentes ante un incumplimiento de las normas legales vigentes?	Determinar el marco legal aplicable para las sanciones y las autoridades competentes ante un incumplimiento de las normas legales vigentes, en el caso en estudio.	Los encargados de controlar es la Dirección de Supervisión y Fiscalización - PRODUCE, quienes ante un incumplimiento levantas actas de fiscalización con infracción que sigue el proceso administrativo según Ley N°27444, asimismo, la Fiscalía Especializadas en Materia Ambiental inicia investigación preliminar ante conductas delictivas tipificadas en el Art. 308° y 309° del CPP
--	---	--	---

Fuente: Elaboración propia

3.8. Principios éticos:

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Según Código De Ética Para La Investigación (2016), la aceptabilidad ética de un proyecto de investigación se guía por cinco principios éticos en cuanto se involucre a seres humanos o animales. Estos principios éticos tienen como base legal a nivel Internacional: el Código de Nuremberg, la Declaración de Helsinki y la Declaración Universal sobre bioética y derechos Humanos de la UNESCO. En el ámbito nacional, se reconoce la legislación peruana para realizar trabajos de investigación.

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Tabla 3: Caracterización del Consumo Humano Directo de anchoveta, en el marco legal aplicable a la extracción.

CARACTERIZACIÓN DEL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE ANCHOVETA EN EL MARCO LEGAL APLICABLE A LA EXTRACCIÓN.		
NORMA LEGAL	NOMBRE DE LA NORMA	CARACTERÍSTICAS
LEY N° 25977	Ley General de Pesca	<p>En el caso de extracción del recurso hidrobiológico anchoveta para consumo humano directo considerando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Permiso de pesca: otorgado por la Dirección Regional de la Producción de la respectiva región en el caso embarcaciones pesqueras artesanales (predominio del uso manual) y la Dirección General de Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción a las embarcaciones de menor escala (utilizan sistemas mecanizados como macaco, motor central) - Arte de pesca: Se encuentra autorizado para red de cerco una longitud mínima de malla de 13 mm (1/2pulg). - Talla mínima de captura: Se estableció la talla mínima de captura de 12.0 cm - Zona de Pesca: Las embarcaciones pesqueras artesanales pueden realizar actividad extractiva dentro de las 3 millas de la línea de costa excepto en el mar adyacente a Tumbes que es dentro de las 5 millas, asimismo, las embarcaciones de menor escala realizaran su actividad extractiva fuera de las 3 millas de la línea costa y 5 millas en el caso del mar adyacente de
<p>D.S. N° 012-2001-PE MODIFICATORIAS: D.S. N° 009-2013-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el reglamento de la ley general de pesca y el texto único ordenado del reglamento de inspecciones y sanciones pesqueras y acuícolas, a efectos de disminuir la captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los autorizados D.S. N°017-2017-PRODUCE Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas D .S. N°006-2018-PRODUCE, Modificatoria del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.</p>	Reglamento de la Ley General de Pesca y sus modificatorias	
R.M. N° 209-2001-PE	Tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles de principales peces marinos e invertebrados.	
D.S. N° 024-2009-MINAM	Decreto Supremo que aprueba el establecimiento de la reserva nacional sistema de islas, islotes y puntas guaneras	

D.S. N° 008-2012-PRODUCE	Decreto Supremo que establece medidas para la conservación del recurso hidrobiológico anchoveta	<p>Tumbes. Es preciso indicar que existen zonas de pesca reservadas establecidas por el Ministerio del Ambiente.</p> <p>- Seguimiento Satelital: Las embarcaciones de menor escala tienen la obligación de contar con un sistema satelital monitoreado por el Ministerio de la Producción, que permite conocer la zona de extracción de recursos hidrobiológicos con el fin de que se respeten las zonas prohibidas y reservadas, asimismo, las zonas vedadas.</p> <p>- Vedas o Suspensiones: Para el consumo humano directo de anchoveta no existen vedas no obstante existen suspensiones cuando en determinada zona de pesca existe incidencia de juveniles, lo cual son reportados por los mismos patrones de embarcaciones a través de la bitácora web.</p>
D.S. N° 008-2012-PRODUCE	Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer el control y vigilancia de la actividad extractiva para la conservación y aprovechamiento sostenible del recurso anchoveta	
D.S. N° 015-2014-DE	Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo n° 1147, que regula el fortalecimiento de las fuerzas armadas en las competencias de la autoridad marítima nacional - dirección general de capitanías y guardacostas	
D.S. N° 001-2014-PRODUCE MODIFICATORIAS R.M. N° 069-2019-PRODUCE	Aprueban Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT)	
D.S. N° 024-2016-PRODUCE	Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer el control y vigilancia de la actividad extractiva para la conservación y aprovechamiento sostenible del recurso anchoveta	
D.S. N° 005-2017-PRODUCE MODIFICATORIAS: N° 008-2017-PRODUCE Modificatoria del ROP de la anchoveta para CHD	D.S. Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso hidrobiológico anchoveta para CHD	
R.M. N° 00456-2020-PRODUCE	Aprueban el “procedimiento de muestreo biométrico del recurso anchoveta y anchoveta blanca a bordo de embarcaciones pesqueras”	

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4: Caracterización del Consumo Humano Directo de anchoveta, en el marco legal aplicable al desembarque

CARACTERIZACIÓN DEL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE ANCHOVETA EN EL MARCO LEGAL APLICABLE AL DESEMBARQUE		
NORMA LEGAL	NOMBRE DE LA NORMA	CARACTERISTICAS
LEY N° 25977	Ley General de Pesca	En el caso de desembarque del recurso hidrobiológico anchoveta para consumo humano directo se considera lo siguiente:
<p>D.S. N° 012-2001-PE MODIFICATORIAS: D.S. N° 009-2013-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el reglamento de la ley general de pesca y el texto único ordenado del reglamento de inspecciones y sanciones pesqueras y acuícolas, a efectos de disminuir la captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los autorizados</p> <p>D.S. N°017-2017-PRODUCE Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas</p> <p>D .S. N°006-2018-PRODUCE, Modificatoria del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.</p>	Reglamento de la Ley General de Pesca y sus modificatorias	<p>- Permiso de pesca: En el desembarque se verifica si el permiso de pesca fue otorgado por la Dirección Regional de la Producción de la respectiva región en el caso embarcaciones pesqueras artesanales (predominio del uso manual) y la Dirección General de Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción a las embarcaciones de menor escala (utilizan sistemas mecanizados como macaco, motor central)</p> <p>-Correcta identificación de la embarcación pesquera: Tiene que ser de acuerdo a lo establecido por la autoridad marítima con el fin de evitar las embarcaciones clonadas y suplantadas.</p> <p>- Arte de pesca: Se encuentra autorizado para red de cerco una longitud mínima de malla de 13 mm (1/2pulg).</p> <p>- Talla mínima de captura: Se estableció la talla mínima de captura de 12.0 cm</p> <p>- Zona de Pesca: En desembarque se puede verificar con el SISESAT en caso de embarcaciones de menor escala y en los artesanales a través de un formato de cala.</p> <p>- Seguimiento Satelital: Las embarcaciones de menor escala tienen la obligación de contar con un sistema satelital monitoreado por el Ministerio de la Producción, que permite conocer la zona de extracción de recursos hidrobiológicos con el fin de que se respeten las zonas prohibidas y</p>
R.M. N° 209-2001-PE	Tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles de principales peces marinos e invertebrados.	
D.S. N° 024-2009-MINAM	Decreto Supremo que aprueba el establecimiento de la reserva nacional sistema de islas, islotes y puntas guaneras	

D.S. N° 008-2012-PRODUCE	Decreto Supremo que establece medidas para la conservación del recurso hidrobiológico anchoveta	<p>reservadas, asimismo, las zonas vedadas, si en caso SISESAT informe que se realizó la extracción en estas zonas se procede a levantar acta de fiscalización con infracción y se comunica a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental quien procede de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Peruano.</p> <p>- Vedas o Suspensiones: Para el consumo humano directo de anchoveta no existen vedas no obstante existen suspensiones cuando en determinada zona de pesca existe incidencia de juveniles, lo cual son reportados por los mismos patrones de embarcaciones a través de la bitácora web.</p> <p>- Calidad del recurso: Se debe verificar que el recurso anchoveta tenga la calidad de apto para consumo humano directo y el fin establecido (planta de procesamiento de productos pesqueros), de esa forma que se destine para la elaboración de harina.</p>
D.S. N° 008-2012-PRODUCE	Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer el control y vigilancia de la actividad extractiva para la conservación y aprovechamiento sostenible del recurso anchoveta	
D.S. N° 009-2013-PRODUCE	Decreto Supremo que modifica el reglamento de la ley general de pesca y el texto único ordenado del reglamento de inspecciones y sanciones pesqueras y acuícolas, a efectos de disminuir la captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los autorizados	
D.S. N° 015-2014-DE	Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo n° 1147, que regula el fortalecimiento de las fuerzas armadas en las competencias de la autoridad marítima nacional - dirección general de capitanías y guardacostas	
D.S. N° 001-2014-PRODUCE MODIFICATORIAS R.M. N° 069-2019-PRODUCE	Aprueban Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT)	
D.S. N° 024-2016-PRODUCE	Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer el control y vigilancia de la actividad extractiva para la conservación y aprovechamiento sostenible del recurso anchoveta	
D.S. N° 005-2017-PRODUCE MODIFICATORIAS: D.S. N° 008-2017-PRODUCE Modificatoria del ROP de la anchoveta para CHD	Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso hidrobiológico anchoveta para CHD	
RD. N° 144-2019-PRODUCE/DGSFS-PA	Listado de puntos de desembarque para el recurso anchoveta destinado para el consumo humano directo.	

Fuente: Elaboración propia

Tabla 5: Caracterización del Consumo Humano Directo de anchoveta, en el marco legal aplicable al desembarque

CARACTERIZACIÓN DEL CONSUMO HUMANO DIRECTO DE ANCHOVETA EN EL MARCO LEGAL APLICABLE AL PROCESAMIENTO		
NORMA LEGAL	NOMBRE DE LA NORMA	CARACTERISTICAS
LEY N° 25977	Ley General de Pesca	<p>En el caso de procesamiento del recurso hidrobiológico anchoveta para consumo humano directo se considera lo siguiente:</p> <p>-Licencia de operación: Para el caso de las plantas artesanales son emitidas por las Direcciones Regionales de la Producción y plantas industriales emitidas por la Dirección General de Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, existe la exigencia de brindar la información a las autoridades competentes.</p> <p>- Calidad del recurso: Se debe verificar que el recurso anchoveta tenga la calidad de apto para consumo humano directo y el fin establecido (planta de procesamiento de productos pesqueros), de esa forma que se destine para la elaboración de harina.</p> <p>-Uso apropiado del recurso: De acuerdo a lo establecido debe tener el fin la elaboración de productos de consumo humano directo, respetando el 40% de anchoveta producto de la selección de anchoveta.</p> <p>- Destino de los residuos, descartes y producto de selección: Se verifica el destino de lo descrito con el fin de evitar la producción de harina en plantas de procesamiento ilegal.</p> <p>-Control de producción: Se verifica la producción que supere la capacidad instalada.</p>
D.S. N° 012-2001-PE MODIFICATORIAS: D.S. N° 009-2013-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el reglamento de la ley general de pesca y el texto único ordenado del reglamento de inspecciones y sanciones pesqueras y acuícolas, a efectos de disminuir la captura de ejemplares en tallas o pesos menores a los autorizados D.S. N°017-2017-PRODUCE Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas D .S. N°006-2018-PRODUCE, Modificatoria del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.	Reglamento de la Ley General de Pesca y sus modificatorias	
D.S. N° 005-2011-PRODUCE Modificatorias D.S. N° 017-2011-PRODUCE	Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procesamiento de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos	
D.S. N° 008-2012-PRODUCE	Decreto Supremo que establece medidas para la conservación del recurso hidrobiológico anchoveta	
D.S. N° 008-2016-PRODUCE	Establecen disposiciones para fortalecer el ordenamiento pesquero en materia de procesamiento pesquero artesanal del recurso anchoveta	

<p>D.S. N° 024-2016-PRODUCE</p>	<p>Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer el control y vigilancia de la actividad extractiva para la conservación y aprovechamiento sostenible del recurso anchoveta</p>
<p>D.S. N° 005-2017-PRODUCE MODIFICATORIAS: D.S. N° 008-2017-PRODUCE Modificatoria del ROP de la anchoveta para CHD</p>	<p>Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso hidrobiológico anchoveta para CHD</p>

Fuente: Elaboración propia

Tabla 6: Instituciones que sancionan incumplimiento de las normas aplicables al recurso anchoveta para consumo humano directo

SANCIONES A INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS				
ADMINISTRATIVAMENTE	DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISION, FISCALIZACION Y SANCION DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCION	DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN	Fiscalizadores de la DSF	Ley N°25977 - Ley General de Pesca Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
		DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL	Fiscalizadores a través de empresas tercerizadas: Intertek Testing S.A.C., SGS del Peru S.A., Bureau Veritas S.A.C.	
		DIRECCIÓN DE SANCIONES	Abogados de la Dirección	
	DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN DE ANCASH	DIRECCION DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIREPRO ANCASH	Inspectores de la DIREPRO - ANCASH	
PENALMENTE	FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL	Apoyado por el Departamento de Medio Ambiente de la PNP.	Fiscales provinciales y adjuntos	Capitulo II: Delitos contra los Recursos Naturales - Art. 308° y 309° del Código Penal Peruano.

Fuente: Elaboración propia

Durante las fiscalizaciones realizadas por los fiscalizadores DGSFS-PA del Ministerio de la Producción en las actividades de extracción, desembarque y procesamiento del recurso hidrobiológico anchoveta para consumo humano directo, se detectaron infracciones tipificadas en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícola aprobado por Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE y sus modificatorias, según se detalla:

NUMERALES	INFRACCIÓN (ADMINISTRATIVAS)
1)	Impedir u obstaculizar las labores de fiscalización e investigación que realice el personal acreditado por el Ministerio de la Producción.
3)	Por Presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o no contar con documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización.
6)	Extraer recursos hidrobiológicos en áreas reservadas o prohibidas o en zonas de pesca suspendidas por el Ministerios de la Producción.
21)	Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia, o en su defecto menores a dos nudos y rumbo no constante por un periodo mayor a una hora en áreas reservadas, prohibidas, suspendidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT.
29)	Extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes que superen la tolerancia del 6% para embarcaciones con capacidad de bodega menor igual a 50 metros cúbicos de la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca.
47)	Destinar el recurso anchoveta para la elaboración de harina residual por selección de talla, peso o calidad excediendo el porcentaje de tolerancia máximo permitido
57)	Operar plantas teniendo el instrumento de pesaje y no utilizarlo.
78)	Almacenar recurso hidrobiológico para consumo humano directo en estado de descomposición en condiciones inadecuadas según la normatividad sobre la materia o incumpliendo las disposiciones específicas para su conservación

4.2. Análisis

El Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que el Ministerio de la Producción vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos dentro de ello la anchoveta, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio económico como es el caso del consumo humano directo.

Los recursos hidrobiológicos, por su condición de bienes patrimoniales de la Nación, son administrados por el Estado. El Ministerio de la Producción tiene competencia en el control del cumplimiento a través de la Dirección de Supervisión y Fiscalización perteneciente a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesquería, de lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Pesca, disposiciones complementarias, ampliatorias, modificatorias y conexas, por intermedio de sus dependencias.

El ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas. Los reglamentos consideran, entre otros, los objetivos del ordenamiento y, según sea el caso, el régimen de acceso, capacidad total de flota y procesamiento, temporadas de pesca, captura total permisible, artes, aparejos y sistemas de pesca, tallas mínimas, zonas prohibidas, requerimiento de investigación y acciones de control y vigilancia, como es el caso de la anchoveta para consumo humano directo.

En el Art. 63, Zona reservada para la actividad pesquera artesanal y de menor escala, correspondiente al TÍTULO V del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, donde estipula en el numeral 63.2 que, en dichas áreas reservadas, está prohibido el uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones biotecnológicas del medio marino, tales como redes de arrastre de fondo, redes de cerco industriales, rastras y chinchorros mecanizados. Asimismo, en el Art. 132 del ejercicio de actividades sin contar con

derecho, correspondiente al TITULO XI, constituye infracción grave el ejercicio de cualquier actividad pesquera sin contar con el derecho específico otorgado por el Ministerio de Pesquería a través de la Dirección Nacional o Regional que corresponda y por último en su Art. 134 especifica las infracciones administrativas

El Decreto Supremo N°024-2009-MINAN, en el Art 2 La reserva nacional de sistemas de islas, islotes y puntas guaneras tiene como fin asegurar la continuidad del ciclo biológico de las especies que ella habitan, así como su aprovechamiento sostenible con la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos, asimismo que, las islas y puntas guaneras constituyen zonas claves donde se dan importantes, procesos ecológicos tales como el afloramiento de nutrientes, la reproducción de la mayor parte de las poblaciones de lobos marinos y aves guaneras del Perú y el desove de peces e invertebrados que mantienen la diversidad biológica y riqueza de recursos del litoral, contribuyendo además a repoblar de recursos pesqueros las zonas aledañas sujetas a extracción. Teniendo como objetivos (...) proteger el stock de peces e invertebrados marinos y mantener los procesos naturales que proveen las islas, islotes, puntas guaneras y aguas circundantes

El D.S. 005-2017-PRODUCE, aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo - CHD, donde se establece medidas de regulación para el acceso del recurso hidrobiológico anchoveta destinado para CHD, estableciéndose como objetivo las normas de ordenamiento pesquero de recurso anchoveta para su aprovechamiento sostenible orientado al consumo humano directo. La extracción de recurso anchoveta con destino a CHD es realizada fuera de las 3 millas adyacente al litoral y 5 millas en Tumbes y realizadas por embarcaciones pesqueras de menor escala y artesanales, las cuales se definen como embarcación de cerco artesanal o de menor escala, aquella que cuenta con una capacidad de bodega de hasta 32.6 metros cúbicos y una eslora de hasta 15 metros lineales, pero cuando cualquiera de las operaciones de lance, cierre o cobrado de la red se realice con medios mecanizados u accionados con el motor de propulsión ubicado bajo de la cubierta (motor central) o auxiliar la embarcación será considerada de menor escala. Asimismo, establecen las

condiciones que deben cumplir para realizar actividad extractiva del recurso anchoveta, siendo: a) contar con permiso de pesca vigente; b) contar con protocolo técnico de habilitación sanitaria otorgado por la autoridad sanitaria; c) contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras para CHD; d) contar con equipo de seguimiento satelital u otro sistema de seguimiento alternativo de seguimiento operativo conforme a la normativa vigente.

Los permisos de pesca para operar embarcaciones de menor escala son otorgados por el Ministerio de la Producción y los permisos de pesca para operar embarcaciones artesanales son otorgados por los gobiernos regionales.

La autoridad competente no otorgará permisos de pesca con acceso al recurso anchoveta, excepto por sustitución de embarcaciones pesqueras que cuenten con permiso de pesca vigente, se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras para CHD y siempre que se haya acreditado previamente el desguace de la o las embarcaciones sustituidas o el siniestro con pérdida total de éstas.

Dentro de las condiciones para realizar actividad extractiva del recurso anchoveta para consumo humano directo, los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala deben cumplir con contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras para CHD y contar con equipo de seguimiento satelital.

Las Direcciones Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales y el Ministerio de la Producción, están obligadas a inscribir los Permisos de pesca que otorguen, en el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras para CHD, administrado por el Ministerio de la Producción.

Las embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala equipadas con red de cerco que realizan actividad extractiva del recurso hidrobiológico anchoveta para consumo humano directo, se realiza a partir de las 3 millas de la línea de costa.

El Ministerio de la Producción, sobre la base de la información que proporciona el IMARPE, establece el Límite Máximo Total de Captura para Consumo Humano Directo (LMTC-CHD) por periodos anuales.

El órgano competente del Ministerio de la Producción supervisa que el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras para CHD, contenga información actualizada, para cuyo efecto coordinará con los gobiernos regionales de ser el caso.

Los armadores de embarcaciones pesqueras, están obligados a facilitar las labores de supervisión y fiscalización a los inspectores acreditados, que comprenden, la toma de muestra, obtención de datos, verificación de la pesca, así como brindar la documentación y facilidades que se soliciten antes y durante el curso de la supervisión y fiscalización.

El Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE aprueba el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para Embarcaciones Pesqueras – SISESAT, establece que el Ministerio de la Producción realiza actividades de seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras en el ámbito marítimo, a través del Sistema de Seguimiento Satelital, por lo que establece disposiciones para la supervisión de embarcaciones a través del SISESAT. Es aplicable a embarcaciones pesqueras de menor escala y artesanales que realizan actividades extractivas del recurso hidrobiológico anchoveta.

En El artículo 3° de la R.M. N° 206-2020-PRODUCE, indica que los establecimientos industriales pesqueros con licencias de funcionamiento para consumo humano directo, bajo responsabilidad, sólo deben recibir los volúmenes de recurso anchoveta a ser destinados exclusivamente para la elaboración de conservas, congelados, curados y otros productos para consumo humano directo que les fuere autorizados, en función a la capacidad instalada y al requerimiento de materia prima que demande su programa de producción, asegurando su adecuada conservación en las pozas de recepción y de almacenamiento.

El Numeral 13.9 del Artículo 13 del D.S. 005-2017-PRODUCE, establece que “ Excepcionalmente, las plantas de procesamiento industrial pesquero que procesen el recurso anchoveta para consumo humano directo, una vez que el recurso haya ingresado a la línea de producción, pueden destinar hasta el 40% del total recibido del referido recurso que no haya sido considerado para el proceso, por selección de talla, peso o calidad, a la elaboración de harina residual u otros procesos que permitan la utilización

integral de la materia prima, siempre que dichos procesos cuenten con la licencia previa de operación. Esta excepción no es de alcance para las plantas de procesamiento artesanal.

El artículo 3° de la R.M. N° 206-2020-PRODUCE, indica que los establecimientos industriales pesqueros con licencias de funcionamiento para consumo humano directo, bajo responsabilidad, sólo deben recibir los volúmenes de recurso anchoveta a ser destinados exclusivamente para la elaboración de conservas, congelados, curados y otros productos para consumo humano directo que les fuere autorizados, en función a la capacidad instalada y al requerimiento de materia prima que demande su programa de producción, asegurando su adecuada conservación en las pozas de recepción y de almacenamiento.

De las acciones de control de las actividades pesqueras:

Mediante el Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE se creó el Programa de vigilancia y control de la pesca y desembarque en el ámbito marítimo con la finalidad de combatir la pesca ilegal de recursos hidrobiológicos del ámbito marítimo y reforzar las medidas de control y vigilancia en los lugares de descarga de la pesca destinada a la harina y aceite de pescado y a los establecimientos industriales pesqueros (...). En el año 2010, mediante el Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2010 se amplía los alcances del Programa de vigilancia y control de la pesca y desembarque en el ámbito marítimo a los establecimientos industriales pesqueros que cuentan con plantas de consumo humano directo y con plantas de harina de pescado residual, a las plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos y a aquellos establecimientos industriales pesqueros que cuentan con plantas de consumo humano directo y con plantas de harina de pescado convencional y/o de alto contenido proteínico.

El Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por el Decreto Supremo- N° 005-2017-PRODUCE, tiene

como objeto establecer las normas de ordenamiento pesquero del recurso anchoveta para su aprovechamiento sostenible orientado al consumo humano directo, así como el de contribuir al desarrollo de la industria para el consumo humano directo procurando garantizar el abastecimiento sostenible del recurso y el desarrollo de la pesca como fuente de alimentación, empleo e ingresos. Asimismo, establece que (...) los titulares de establecimientos de procesamiento pesquero, están obligados a facilitar las labores de supervisión y fiscalización a los inspectores acreditados que comprenden, entre otras: La toma de muestras; obtención de datos; verificación de la pesca, materia prima y producción, así como brindar la documentación y facilidades que se soliciten antes y durante el curso de la supervisión y fiscalización. Asimismo, están obligados a requerimiento de los inspectores, a acreditar la procedencia legal de los recursos a través de la guía de remisión-remitente.

Durante las actividades de vigilancia y control el fiscalizador acreditado por el Ministerio de la Producción puede verificar el cumplimiento y/o las reiteradas transgresiones a la normativa legal pesquera vigente, por lo cual puede desplazarse por las áreas de descarga, recepción y pesado de materia prima, procesamiento y producto final, así como por las zonas donde se generan los descartes y/o residuos en el interior de las plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos; además puede realizar la verificación y trazabilidad de la producción y productos terminados de plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo, así como el control de la producción en las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto harina residual y de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos

Acontinuacion se detalla las principales infracciones levantadas relacionadas al consumo humano directo de anchoveta,

- El Numeral 6.1 del Artículo 6) del D.S. N°017-2017-PRODUCE, establece que **“Los fiscalizadores tienen entre sus facultades efectuar la medición, pesaje, muestreo y evaluación físico – sensorial a los recursos hidrobiológicos, así como otras evaluaciones que considere pertinentes conforme a las disposiciones dictadas por el Ministerio de la Producción. Así como dictar y ejecutar las medidas correctivas y cautelares correspondientes”**.

- El Numeral 10.2 del Artículo 10) del D.S. N°017-2017-PRODUCE, establece que ***“Durante el desarrollo de la fiscalización, el fiscalizador verifica el cumplimiento del ordenamiento legal pesquero y acuícola, así como las condiciones previstas en el respectivo título habilitante, para lo cual realiza las acciones que considere necesarias que conlleven a una eficiente labor de fiscalización y a la generación de medios probatorios idóneos, plenos y suficientes que acrediten, de ser el caso, la configuración de infracciones administrativas. La Autoridad Fiscalizadora realiza los requerimientos de información necesarios para la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del fiscalizado”***.
- El Numeral 10.6 del Artículo 10) del D.S. N°017-2017-PRODUCE, establece que ***“ En caso de observar alguna presunta infracción al ordenamiento legal pesquero o acuícola se procede a instruir al encargado o representante de la unidad fiscalizada acerca de la observación ocurrida y se le requiere para que realice las acciones correctivas pertinentes, sin perjuicio del levantamiento respectivo del acta de fiscalización y de la ejecución de la medida administrativa a que hubiere lugar”***.
- El Numeral 10.3 del Artículo 13° del D.S. 005-2017-PRODUCE, que establece que ***“El recurso extraído debe ser envasado en la bodega con adecuados medios de preservación que aseguren su óptima calidad para consumo humano directo. En caso de utilizar hielo, debe guardar la proporción de dos de pescado por una de hielo”***.
- El Numeral 11.2 del Artículo 11 del D.S. 005-2017-PRODUCE, indica que ***“La recepción de recursos hidrobiológicos no aptos para el consumo humano en las plantas de procesamiento para consumo humano directo, se encuentra prohibida, salvo la recepción de hasta un diez por ciento (10%) por embarcación, de dicho recurso no apto para consumo humano directo. El exceso es materia de decomiso según la normativa vigente”***.
- El Numeral 12.1 de Artículo 12° del D.S. 005-2017-PRODUCE, establece ***que los titulares de permisos de pesca autorizados a extraer el recurso anchoveta en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento, informarán mensualmente al Ministerio de la Producción, la cantidad del recurso con destino a las plantas de procesamiento pesquero y, de ser el caso, lo entregado para su comercialización en estado fresco - refrigerado.***
- Numeral 13.3 del Artículo 13) D.S. N°005-2017-PRODUCE señala que ***“ (...) los titulares de establecimientos de procesamiento pesquero, están obligados a facilitar las labores de supervisión y fiscalización a los inspectores acreditados que comprenden, entre otras: La toma de muestras; obtención de datos; verificación de la pesca, materia prima y producción, así como brindar la documentación y facilidades que se soliciten antes y durante el curso de la supervisión y fiscalización. Asimismo, están obligados a requerimiento de los inspectores, a acreditar la procedencia legal de los recursos a través de la guía de remisión-remitente”***.
- Numeral 13.7 del Artículo 13 del D.S. 005-2017-PRODUCE, señala que ***“ En caso que el recurso anchoveta hubiera sido recibido en buen estado en la planta y como***

consecuencia de un deficiente almacenamiento se hubiere reducido su calidad a un nivel incompatible para el consumo humano, se aplican las sanciones correspondientes”

- Numeral 13.9 del Artículo 13 del D.S. 005-2017-PRODUCE, establece que “ **Excepcionalmente, las plantas de procesamiento industrial pesquero que procesen el recurso anchoveta para consumo humano directo, una vez que el recurso haya ingresado a la línea de producción, pueden destinar hasta el 40% del total recibido del referido recurso que no haya sido considerado para el proceso, por selección de talla, peso o calidad, a la elaboración de harina residual u otros procesos que permitan la utilización integral de la materia prima, siempre que dichos procesos cuenten con la licencia previa de operación. Esta excepción no es de alcance para las plantas de procesamiento artesanal”.**
- El Artículo 1° de la R.M. N° 231-2005-PRODUCE, establece que “**El factor de la capacidad de acarreo de anchoveta (*Engraulis ringens*) en las embarcaciones pesqueras de mayor escala y con permiso de pesca vigente para dicho recurso, es de 1.026 toneladas métricas (TM) por metro cúbico (m³)”.**
- El artículo 1° de la R.M. N° 206-2020-PRODUCE, se establece **como Límite Máximo Total de Captura para Consumo Humano Directo (LMTCC-CHD) del recurso anchoveta para el año 2020 en ciento cincuenta mil (150,000) toneladas, correspondiente a todo el litoral, conforme a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE y modificatoria, las que se destinarán exclusivamente para consumo humano directo.**
- El artículo 3° de la R.M. N° 206-2020-PRODUCE, indica que **los establecimientos industriales pesqueros con licencias de funcionamiento para consumo humano directo, bajo responsabilidad, sólo deben recibir los volúmenes de recurso anchoveta a ser destinados exclusivamente para la elaboración de conservas, congelados, curados y otros productos para consumo humano directo que les fuere autorizados, en función a la capacidad instalada y al requerimiento de materia prima que demande su programa de producción, asegurando su adecuada conservación en las pozas de recepción y de almacenamiento.**

V. CONCLUSIONES

De la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo, la actividad de extracción y desembarque del recurso hidrobiológico anchoveta para el Consumo Humano Directo–CHD, se realiza en el litoral Peruano, siendo la región con mayor volumen de descarga la región Ancash, debido a la alta demanda de los establecimientos industriales pesqueros, contando con 394 embarcaciones pesqueras dedicadas a la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta para consumo humano

directo a nivel nacional, motivo por el cual se han adoptado medidas de ordenamiento y aprovechamiento responsable del recurso hidrobiológico, siendo obligatorio su cumplimiento, verificado por los fiscalizadores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción y/o por las Gerencias Regionales de las Producción; en este contexto, el Ministerio de la Producción a través de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, viene llevando a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto ha implementado los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los administrados. La Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras tiene como fin conservar una muestra representativa de la diversidad biológica de los ecosistemas marinos costeros del mar frío de la corriente del Humboldt, asegurando la continuidad del ciclo biológico de las especies que en ella habitan, en consecuencia es deber de las autoridades involucradas tomar acciones de seguimiento, control y vigilancia de las actividades extractivas, con el fin de preservar los recursos hidrobiológicos cuyo ecosistema se desarrolla dentro de zonas reservadas, prohibidas o en zonas que el Ministerio de la Producción establezca como restringidas. Al respecto, en operativos conjuntos y fiscalizaciones realizados por los fiscalizadores del Ministerio de la Producción, Capitanía de puerto de Chimbote y la Fiscalía Especializada en Materia ambiental del Santa se han intervenido embarcaciones artesanales y de menor escala en adecuación que estaban efectuando actividades extractivas del recurso hidrobiológico anchoveta dentro de las 3 millas marinas que son zonas prohibidas y en zonas reservadas, contraviniendo lo estipulado en la normativa pesquera.

Del desembarque del recurso anchoveta para consumo humano directo, en los puntos de desembarque autorizados por el Ministerio de la Producción para el desembarque del recurso hidrobiológico anchoveta para consumo humano directo, los fiscalizadores del Ministerio de la Producción de la Dirección General de Supervisión Fiscalización y Sanción-PA realizan la fiscalización de las actividades pesqueras realizadas por embarcaciones pesqueras de menor escala, así mismo las embarcaciones pesqueras

artesanales serán fiscalizadas de manera compartida con personal de las Direcciones Regionales de la Producción. La capacidad de bodega autorizadas en los permisos de pesca está consignadas en metros cúbicos y no se cuenta con el factor de acarreo para consumo humano directo para determinar la capacidad de bodega en toneladas de las embarcaciones., por lo que es necesario que la Dirección General de Consumo Humano Directo e Indirecto implemente una normativa para establecer un factor de acarreo específico para el recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano directo, a fin de verificar el exceso de bodega in situ, así contrastar el peso descargado aproximado culminado el desembarque. Es necesario determinar el peso descargado en los puntos de desembarque ya que existen denuncias de EP que superan su capacidad de bodega. Por lo que es necesario realizar coordinación con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) a fin de que se realice una re-inspección de las capacidades de bodega de las embarcaciones pesqueras artesanales y en adecuación (menor escala) con el fin de de que se verifique la capacidad de bodega de acuerdo a su permiso de pesca. Asimismo, algunos permisos de pesca no figuran en el portal del produce, ni en el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras para la Extracción del recurso anchoveta con destino al Consumo Humano Directo publicado en la R.D. N° 639-2018-PRODUCE, por lo que es dificultoso identificar la capacidad de bodega autorizada de las embarcaciones y armadores pesqueros de las embarcaciones artesanales y las del tipo no determinado. Es necesario la actualización del Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras para la Extracción del recurso anchoveta con destino al Consumo Humano. De las infracciones administrativas, la Dirección General de Supervisión Fiscalización y Sanción-PA (DGSFS-PA) conjuntamente con la Policía Nacional del Perú (PNP), la Dirección General de Capitanía y Guardacostas del Perú (DICAPI) y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) son los encargados de realizar acciones conjuntas con el fin de fiscalizar y controlar la extracción, desembarque y procesamiento del recurso hidrobiológico anchoveta para consumo humano directo (CHD) en zonas prohibidas y de reserva, así como en los puntos de desembarque de anchoveta y en plantas de procesamiento pesquero de consumo humano directo (CHD) y harina residual (HR).

Del procesamiento del recurso anchoveta para consumo humano directo, con respecto al procesamiento en plantas de consumo humano directo (CHD) y plantas de harina residual (CHD-HR), la recepción de materia prima se realiza mediante cámaras isotérmicas que presentaron guías de remisión remitente, actas de fiscalización y reporte de cala, dentro del marco normativo está establecido que se destinen el recurso anchoveta para la elaboración de harina residual por selección de talla, peso o calidad excediendo el porcentaje del 40 % de tolerancia máximo permitido. Luego de revisar información en el portal del Ministerio de la Producción sobre las resoluciones de sanciones, se observan sanciones a las plantas de procesamiento de productos del recurso hidrobiológico anchoveta para CHD, cámaras isotérmicas, por infracciones reiterativas, el numeral 3) presentar información incorrecta al momento de la fiscalización, no contar con documentos que acrediten el origen legal, la trazabilidad de los recursos. El numeral 47) destinar el recurso anchoveta para la elaboración de harina residual por selección de talla, peso o calidad excediendo el porcentaje de tolerancia máximo permitido.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

Se debe reforzar las acciones de supervisión y fiscalización y actuar con mayor severidad contra las PPPP reincidentes en destinar el recurso anchoveta para consumo humano directo al procesamiento de consumo humano indirecto. Se debe generar mecanismos para que el estado pueda ejercer el verdadero control y continuar con las acciones de trazabilidad y verificación del correcto uso del recurso anchoveta.

Deberá existir una articulación de las autoridades competentes como son Dirección de Supervisión y Fiscalización, Dirección Regional de la Producción, Capitanía de Puerto, Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, para las acciones contra las actividades ilegales que se generan con el recurso anchoveta. Asimismo, deberá existir un marco legal que permita que las autoridades realicen un trabajo eficiente y eficaz, por ejemplo, se debe coordinar con las instancias pertinentes a efecto que se determine un factor de acarreo para determinar el exceso de capacidad embarcaciones artesanales y de menor escala durante las recepciones del recurso anchoveta en plantas de CHD. Se debe implementar una nueva normativa que especifique y aclare de manera categórica y sin lugar a dudas acerca de la aplicación de los términos “excepcionalmente” y “destinar hasta el 40 % del total recibido”.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alvarez Leon, R. (2016). *LAS VEDAS COMO REGULACIÓN DEL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS DE LAS AGUAS DULCES, ESTUARINAS Y MARINAS EN COLOMBIA* (Vol. 4, Issue 2).
- Andaluz Westreicher, C. (2016). Manual de derecho ambiental. In *Manual de derecho ambiental* (Editorial). <https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/05/Manual-de-Derecho-Ambiental.pdf>
- Bejarano Lujan, P. (2017). El analisis del problema ambiental pesquero en el ambito de la afectacion de los derechos difusos de la Poblacion de Chimbote [Universidad Privada Antenor Orrego]. In *Вестник Росздравнадзора*. http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3506/1/RE_MAESTRIA_DER_PATRICIA.BEJARANO_PROBLEMA.AMBIENTAL_DATOS.pdf
- Bonilla Valerio, L. E. (2018). La Política Ambiental y El Ecosistema En El Perú, Lima [Universidad Peruana de las Americas]. In *Universidad Las Americas*. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/480>
- Campos Lizarzaburu, W. (2002). *Apuntes de la metodología de la investigación científica*. 1–5.
- Cerron Lllempé, A. (2009). *Delitos Ecologicos contra en Medio Ambiente y la Biodiversidad en la VIII - Direccion Territorial PNP Huancayo*. Universidad Nacional del Centro del Perú.
- Clavijo Cáceres, D., Débora, G. M., & Yáñez Mez, D. (2015). MÉTODO, METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN APLICADA AL DERECHO. In G. E. IBAÑEZ (Ed.), *Acta Universitatis Agriculturae et Silviculturae Mendelianae Brunensis* (Vol. 53, Issue 9). <http://publications.lib.chalmers.se/records/fulltext/245180/245180.pdf><https://hdl.handle.net/20.500.12380/245180><http://dx.doi.org/10.1016/j.jsames.2011.03.003><https://doi.org/10.1016/j.gr.2017.08.001><http://dx.doi.org/10.1016/j.precamres.2014.12>
- Corrales Bouchon, M. (2018). *LA PESQUERÍA DE ANCHOVETA EN PERÚ* [Universidad de Alicante]. http://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/750837/1/Bouchon_Corrales_Marilu.pdf
- Correa Noriega, P. L. (2018). Facultad De Derecho Y Ciencia Política Escuela Profesional De Derecho Programa De Titulacion En Derecho [Universidad Catolica Los Angeles Chimbote]. In *Repositorio* (Issue CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES; EXPEDIENTE N° 03072-2017-0-2501-JR-PE-04; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2019). http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13058/RESOLUCIONES_DER ECHO_HUMANO_CORREA_NORIEGA_PATROCINIO_LADISLAO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- De la Puente, O., Sueiro, J. ., Heck, C., Soldi, G., & De la Puente, S. (2011). *LA PESQUERÍA PERUANA DE ANCHOVETA* (Universidad Peruana Cayetano Heredia (Ed.); Abril 2011, Issue 1). cAnchA y MeDiA. <http://www.invemar.org.co/redcostera1/invemar/docs/9264LAPESQUERIAPERUANA.pdf>
- Estrada Zeledón, D. E. (2014). *Análisis Jurídico del Manejo de los Recursos marinos en el Área*

Marina de Manejo Montes Submarinos y la pesca sostenible. Universidad de Costa Rica.

- García Sandoval, F. (2018). Ineficacia de la ley general del ambiente N°28611 de la reparación in natura en los daños ambientales [Universidad César Vallejo]. In *Universidad César Vallejo*. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/29713/Garcia_SF.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gonzales, J. (2012). *TALLA mínima DE CAPTURA de peces, crustaceos y moluscos de interéres pesquero en canaries*.
- Guía para la Elaboracion de trabajos de Investigacion*. (2019).
- IMARPE ANCHOVETA. (n.d.).
- Manriquez Barrios, H. G. (2014). *El delito ambiental en la legislacion chilena*. [Universidad Austral de Chile]. <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2005/fjm285d/doc/fjm285d.pdf>
- Mariategui Rosales, L. R. (2009). *PESQUERÍA SOSTENIBLE DEL CALAMAR GIGANTE DOSIDICUS GIGAS (ORBIGNY, 1835) EN EL MAR PERUANO* [UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL]. <http://biblioimarpe.imarpe.gob.pe/bitstream/123456789/3014/1/Mariátegui Luis Tesis Doctorado.pdf>
- Ministerio de Pesqueria. (2001). *Reglamento de la Ley General de Pesca*. <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/per30956.pdf>
- Monje Álvarez, C. A. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica. *Universidad Surcolombiana*, 1–216. <http://carmonje.wikispaces.com/file/view/Monje+Carlos+Arturo+-+Guía+didáctica+Metodología+de+la+investigación.pdf>
- Olarte Rivera, Francisco, J. (2017). Breve estudio descriptivo del fenómeno ambiental en sus dos dimensiones : daño ambiental y daño ecológico. *Derecho y Políticas Públicas*, 19, 83–103.
- Pesqueria, M. de. (2008). Ley General de Pesca. *Decreto Ley N°25977*, 15.
- Pozada Herrera, M. (2018). “*CARACTERIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE PESCA EN LA PESQUERÍA INDUSTRIAL DE ANCHOVETA (Engraulis ringens) A PARTIR DE OBSERVACIONES A BORDO*”. 88. <http://repositorio.lamolina.edu.pe/bitstream/handle/UNALM/3472/pozada-herrera-marissela.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Presidencia del consejo de Ministros. (2001). Ley del Procedimiento Administrativo General LEY N° 27444. *Diario Oficial El Peruano*, 31. <http://www.vusp.gob.pe/Content/docs/marco-legal/Ley-27444.pdf>
- Quiroz Inoñan, A. (2019). CAPACIDAD DE BODEGA Y CAPTURA POR UNIDAD DE ESFUERZO EN RELACIÓN CON EL DESCARTE EN LA PESQUERÍA INDUSTRIAL DE ANCHOVETA (*Engraulis ringens*) DE LA ZONA NORTE-CENTRO DEL LITORAL PERUANO DURANTE 2005 – 2015. In *Kemampuan Koneksi Matematis (Tinjuan Terhadap Pendekatan Pembelajaran Savi)* (Vol. 53, Issue 9). Universidad Nacional del Santa.
- Sáenz Ruiz, L. B. (2019). DEFICIENTE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL PESQUERA EN LOS GOBIERNOS REGIONALES [PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ]. In *Journal of Chemical Information and Modeling* (Vol. 53, Issue 9). <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

- Saldaña Estrada, Ivan Esteban; Pachamango Urquizo, E. (2018). *Universidad Privada de Tacna* [UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO].
<http://www.upt.edu.pe/upt/web/home/contenido/100000000/65519409>
- Surco Paucar, M. M. (2018). *El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales* [Universidad Autónoma del Perú].
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/679>
- Tantaleán Odar, R. M. (2016). *TIPOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS*.
- Tello Bustos, J. L. (2015). *Los Delitos Ambientales en la Legislación Ecuatoriana vigente* [Universidad Central del Ecuador].
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4971/1/T-UCE-0013-Ab-296.pdf>
- Código De Ética Para La Investigación, Chimbote - Perú 1 (2016).
<https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2016/codigo-de-etica-para-la-investigacion-v001.pdf%0Awww.uladech.edu.pe>
- Ursúa, J. (2004). Interpretación jurídica: una propuesta de esquematización de planteamientos. *Isonomía*, 20, 255–275.
- Witer V., J. (2015). *INVESTIGACION JURIDICA FORMATIVA*.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1070/10.pdf>

ANEXO

ANEXO 1: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ETICO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **“Caracterización del consumo humano directo de anchoveta, en el marco legal peruano al 2021”**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado **“Delitos ambientales y el daño ambiental”** dentro del cual se tiene como objeto de estudio el delito de tráfico y extracción de especies acuáticas, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al investigar sobre los casos del delito en mención se tiene datos de personas los cuales no serán mencionados para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Chimbote, 05 de mayo del 2021



Tesista: Violeta Isabel Flores Picón

Código de estudiante: 0106141056

DNI N°43025716

INFORME FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

[documentop.com](#)

Fuente de Internet

6%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo